

Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente: 62132/2024
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Araceli Tárrega Nebot, jefa accidental del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria Local de fecha 20 de septiembre de 2024.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza

I. INTRODUCCIÓN

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un impuesto de titularidad municipal, de carácter potestativo, que se configura como un impuesto de directo, de carácter real y devengo instantáneo, que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Es voluntad municipal reducir la presión fiscal de las economías domésticas mediante el aumento de la bonificación fiscal sobre la cuota de este impuesto para adquisición de bienes mediante transmisiones mortis causa, por los descendientes, ascendientes, adoptantes, adoptados y cónyuges. A tal efecto, se propone la modificación del artículo 12 de la Ordenanza, para incrementar esta bonificación fiscal del 50% al 75%, quedando la redacción de este artículo modificada como a continuación se indica:

Artículo 12. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.
3. Gozarán de una **bonificación del 75 por 100, de la cuota íntegra**, aquellos sujetos pasivos que les corresponda satisfacer el impuesto en las transmisiones de Terrenos y en las transmisiones o constitución



de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes y adoptantes. En el caso de recibir varios inmuebles el sujeto pasivo únicamente aplicará la bonificación al inmueble de menor valor catastral, no teniéndose en cuenta a este efecto los garajes y/o trasteros, salvo que solo se reciban garajes y/o trasteros.

Datos del ingreso

Según datos publicados en la web del Ayuntamiento de Castelló, en el área de Gobierno Abierto, en los últimos años se ha incrementado la previsión de ingresos municipales por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, desde los 4 millones de euros en 2023 a 6,5 millones en 2024. Y el importe anual del ingreso en 2023 ha sido de 9.479.067,36 €. No se ha podido acceder a datos desagregados por sexo sobre la titularidad de los terrenos.

II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Los documentos a los que se ha tenido acceso en el expediente de Gestiona para poder elaborar el presente informe son los siguientes:

1. Memoria de la Alcaldía
2. Solicitud de informe de impacto de género
3. Texto de la Ordenanza objeto de modificación

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Leyes que obligan a las administraciones públicas a incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

1 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat⁴**

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa municipal para la aplicación transversal del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Procedimiento de elaboración de informes de impacto de género del Ayuntamiento de Castelló aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2022.**
- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres (PIO), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de noviembre de 2019.**

La ATL no tiene comprometidas ninguna medida en el PIO. No obstante, algunas de las medidas recogidas en el Plan, conciernen a la ATL por ser parte del Consistorio y por estar obligados legalmente a la aplicación práctica de las leyes anteriormente señaladas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

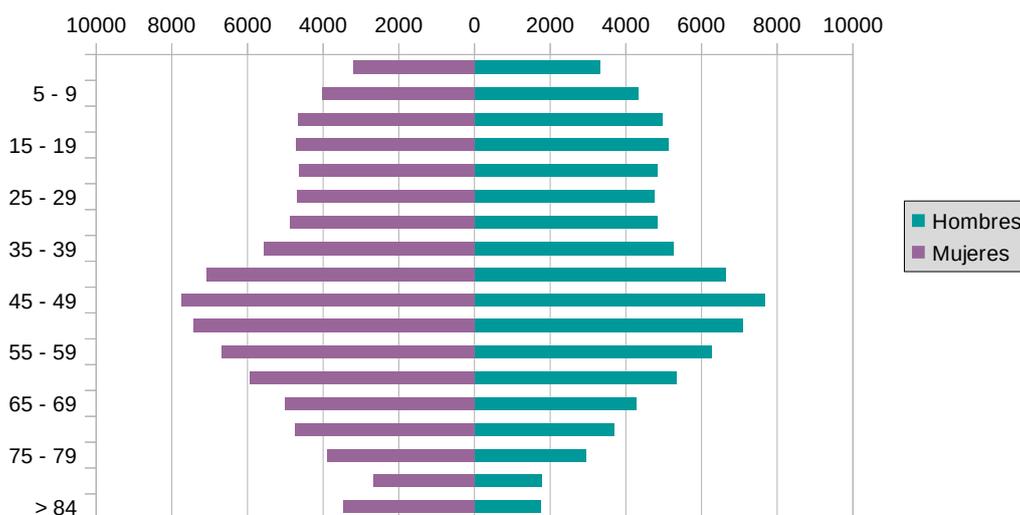
IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La población de Castelló se distribuye según datos del INE 2023 en 85.021 hombres (48,24%) y 91.217 mujeres (51,76%). Las mujeres tienen mayor representación a medida que aumenta la edad, llegando a ser más del 58% de las personas de más de 65 años.

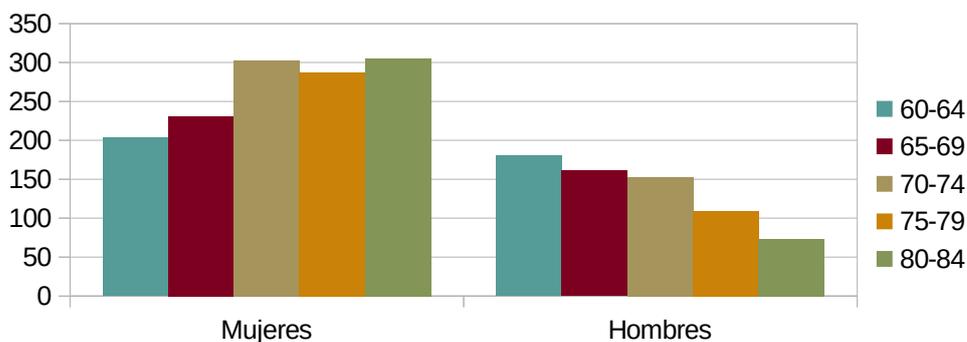
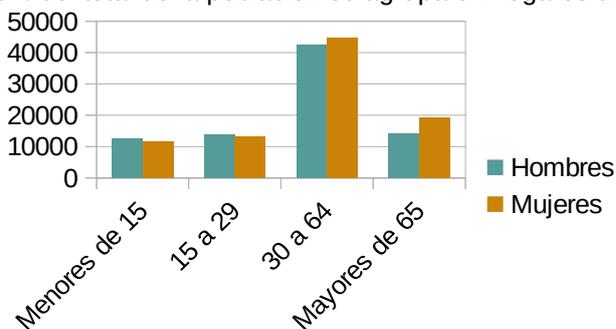
⁴ <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



Població Castelló de la Plana. 2023



El 8,5% del total de la població se agrupa en hogares de una sola persona progenitora. De estos, el 81,6% está encabezado por mujeres, según la Encuesta Continua de Hogares del INE de 2020. Las personas que viven solas representan un 9% sobre el total, donde el 62,5% son mujeres y el 37,5% hombres en el caso de personas de 65 años o más. Las parejas sin hijos son el 16,7% del total y las parejas con hijos 59,6%. El 6,2% restante corresponde a otros, según el Censo de Población y Viviendas del INE para 2020.



En Castelló de la Plana la renta bruta media por hogar fue de 31.914 € y por persona de 12.785 € (INE, 2020). La brecha de género de los ingresos en Castelló es en todos los casos desfavorable hacia las mujeres. La diferencia es de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo del 10.000 €, y de 2,6 puntos porcentuales en el caso de población con ingresos por unidad de consumo por encima 140% de la mediana. Es decir, hay más mujeres con menos ingresos y menos mujeres con más ingresos. (INE, 2018)



Pero ello implica la disminución de la recaudación, lo que puede conllevar una menor inversión pública en gasto social que afecta a los estratos más vulnerables de las personas de la ciudad, especialmente a las mujeres más vulnerables, principales receptoras de las ayudas sociales.

LENGUAJE INCLUSIVO

Es importante recalcar que el lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del genérico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar. Se recomienda en la redacción del texto de la Ordenanza el uso del lenguaje inclusivo, aprovechando la modificación del epígrafe 2.1.

V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para rebajar la presión fiscal incrementando la bonificación de la cuota íntegra, para las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de las y los descendientes y adoptados, cónyuges, y las y los ascendientes y adoptantes, no tiene previsto realizar consulta ciudadana.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA FIGURA O ELEMENTO ANALIZADO

Contribución alcantarillado La Galera	especial	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
			Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza				X	
Según su ámbito de actuación				X	
Según acceso a la información y participación					X
Lenguaje inclusivo		X			

- La modificación de la Ordenanza propuesta para el aumento de la bonificación tendrá un **potencial impacto de género positivo**, ya que afecta por igual a las personas a quienes corresponda satisfacer el impuesto. Esta medida puede contribuir a rebajar la presión fiscal de las economías domésticas, que en algunos casos, recae desde varias administraciones públicas sobre un mismo hecho imponible
- No obstante, se requiere **adaptar al lenguaje inclusivo la redacción** del artículo objeto de modificación, por ejemplo, como a continuación se indica:

*Artículo 12.3. Gozarán de una **bonificación del 75 por 100, de la cuota íntegra**, aquellos sujetos pasivos que les corresponda satisfacer el impuesto en las transmisiones de Terrenos y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de las y los descendientes y adoptados, cónyuges, las y los ascendientes y adoptantes.*

Por otra parte, se evidencia que no se utiliza el lenguaje inclusivo en la totalidad del articulado de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Por ello será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como municipal que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación de la mitad de la población que son las mujeres.



VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

Tras revisar la Ordenanza objeto de la modificación en trámite, se percibe la no incorporación del lenguaje inclusivo en la misma. Así, se recomienda que se incluya en el texto de la Ordenanza la modificación del lenguaje para que sea inclusivo y no discriminatorio con las mujeres:

- Art. 3º.2b): sustituir “herederos” por “herederos y herederas”.
- Art. 5º.2: sustituir “los hijos” por “los hijos y las hijas”.
- Art. 5º.4: sustituir “el interesado” e “interesados” por “la persona interesada” y “las personas interesadas”.
- Art. 6º.2: sustituir “del contribuyente” por “la o el contribuyente”.
- Art. 7º.2: sustituir “los Administradores de las Sociedades” por “quienes administran las sociedades”.
- Art. 8º 1b): sustituir “sus propietarios” por “sus propietarios y propietarias”.
- Art. 8º 1c): sustituir “el contribuyente” por “la o el contribuyente”.
- Art. 8º 2e): sustituir “los titulares” por “los y las titulares”.
- Art. 16: sustituir “los contribuyentes” por “los y las contribuyentes”.
- Art. 16.3: sustituir “el donante” por “quien dona/la persona donante”.
- Art. 16.5: sustituir “al interesado” por “la persona interesada”.
- Art. 17: sustituir “los notarios” por “las notarías”.
- Art. 17.1: sustituir “los notarios” por “las notarías”; “obligados” por “obligadas”.
- Art. 17.3: sustituir “los notarios” por “las notarías”; “a los comparecientes” por “las personas comparecientes”; “los interesados” por las “personas interesadas”.

Se recomienda que los departamentos de Administración Tributaria Local e Informática recojan los datos desagregados por sexo, aportando de este modo mayor información sobre la recaudación del impuesto y ayudando a realizar un análisis más exhaustivo del mismo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

